

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el quince de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.  
**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, reformado mediante Decreto número 1056/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiséis de diciembre de dos mil quince y, en vía de consecuencia, la de los artículos 372, en su porción normativa “respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden”, y 374, en su porción normativa “previstas en los artículos anteriores”, del referido código; para los efectos retroactivos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dichas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.  
**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual aconteció el quince de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el catorce de febrero de dos mil veinte, Décima Época, Libro 75, Tomo I, febrero de 2020, página 231, registros digitales 29297<sup>3</sup>, 43564<sup>4</sup>, 43565<sup>5</sup> y 43566<sup>6</sup>, respectivamente.

<sup>1</sup> Foja 614 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Constancias de notificación que obran a fojas 746 a la 751, 773, 776 a la 804, 818 y 819 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29297>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43564>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43565>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43566>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con los diversos 59<sup>9</sup> y 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>11</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/09/2022T00:21:36Z / 20/09/2022T19:21:36-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	5a 41 a5 c3 b3 2a 26 5b c6 92 eb 3f 3d 16 e9 1a 05 58 48 db 14 20 b2 33 a1 c6 cc 1e 84 c8 57 01 9a b3 68 3c a5 0d 4e c7 47 ef f6 90 e7 16 ac ce 67 dd 0a 50 c9 e4 ab 4e 7d 4b ca 6d f9 44 9b bb 86 6d fc 1e bb e3 9e c1 34 98 f2 51 86 c2 73 b9 0b b9 36 45 7e 15 99 34 e0 de b7 a6 91 a0 99 ca ba 43 1a 6a 84 e6 94 4f 6d c0 49 34 7c 6f e4 f3 46 e4 92 21 9b 29 53 33 fd c2 41 d5 79 fe d9 b3 93 13 2e 7b 47 88 f2 53 da 3d 94 79 c5 a8 40 ce ba cd b8 6b 75 51 fa de 14 0e 47 b9 c8 2b 1f 5a 9a e6 02 ed 12 6e b6 4a ec d7 62 00 d6 de 00 0e 7e 1e 13 e9 4e ec cf b1 d0 27 2a db d9 41 17 5e 72 ab 4c 8d b6 75 a0 03 59 66 08 6b ff 1b 1c 87 5a 42 50 9e 6a be cb f5 1c 75 86 ba 26 00 c2 11 08 84 8c a3 e9 4b c2 f8 7d d2 c3 71 7b 6f 12 54 91 d8 7c 6d b2 8b 6d 81 95 51 78 4b ef 6a 92 ea			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/09/2022T00:21:36Z / 20/09/2022T19:21:36-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/09/2022T00:21:36Z / 20/09/2022T19:21:36-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5061261			
	<b>Datos estampillados</b>	DE4A0A08DB55A3F82F0BA9AF788B51DFF28D33BFC877C62992E1C43966ECBAE2			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/09/2022T16:53:46Z / 13/09/2022T11:53:46-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	33 bc e4 10 3b 2e 99 a4 3e 1f 26 7b 9d f2 df 8b 8c 86 72 6d 05 20 1c 0e f3 9e f6 cc 80 44 02 18 7f b6 39 38 7c ab a2 fc 7f ef ab 20 96 c3 6c 05 5f 02 f6 89 73 a0 ba ea 74 bd b3 bb 19 d4 2f 83 e1 fd 6b f3 35 0a df d8 1b 6d 25 b7 2f 63 08 05 92 2e 6a 71 3c 9a 8b 3f ba fa 2c 06 ab f6 04 28 5f 2b 98 79 7e df 09 4e 9d 2f 88 18 f8 f0 ae 1f ce 0a ef 68 08 a6 b7 25 68 10 1a 2e 99 2b df 5f f9 fa 0d b2 b6 b1 77 e9 d8 31 68 72 ce 09 72 56 ab 48 67 85 cc e7 37 5d c1 24 a7 4f 8d c3 90 12 f8 69 d3 12 0f ef ee 31 ae 94 e1 51 b1 4b 69 6a 99 3f 05 6c a0 69 d9 67 99 d2 16 77 eb ba 39 b1 83 df 0a a4 f1 a4 f7 53 79 85 74 12 f2 dc 70 be bf 4a 09 b0 89 54 0e 24 18 64 05 6c c6 72 07 df 49 a3 16 9e c3 a5 85 09 59 6c 66 f4 2e 9c 5c 3c ad 07 19 b6 04 ae cc d6 7c ed f6 6e d1 f7 37 a2			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/09/2022T16:53:46Z / 13/09/2022T11:53:46-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/09/2022T16:53:46Z / 13/09/2022T11:53:46-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5049804			
	<b>Datos estampillados</b>	72E9098EBD4285ABF43D1EE70097440ACAB62EED07FC860476E3C6150EFFFB79			